

**REQUIERE, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN,
LA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A INVERSIONES
PANUL LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°11.-

COPIAPÓ, 14 de junio de 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 44, del 20 de enero 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°467, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Atacama a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Inversiones Panul Ltda. y sus proyectos "*Ampliación de la operación sanitario el panul*" y "*Mejoramiento del sistema de captura y combustión controlada de gases del antiguo vertedero y actual relleno sanitario El Panul*", aprobados mediante RCA N° 65/2004 y RCA N° 223/2007, respectivamente.

4° Que, por medio del Oficio O.R.A. N° 145, de fecha 26 de mayo de 2017 la Superintendencia del Medio Ambiente amplió el plazo de respuesta a raíz de la solicitud del Sr. Guillermo Campos Navarro, Representante Legal de Inversiones Panul Ltda.;

5° Que, habiendo vencido el plazo para la entrega completa y oportuna de la información requerida, la empresa indicada en considerando anterior no entregó los antecedentes señalados en el numeral 9 del Acta de Fiscalización Ambiental de fecha 17 de mayo de 2017;

6° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

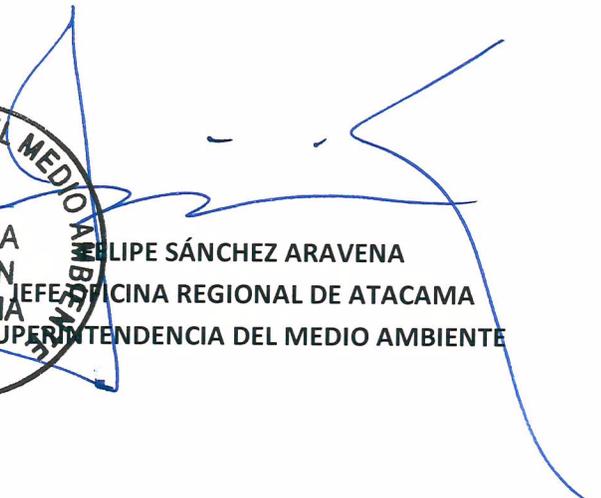
RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN a Inversiones Panul Ltda. RUT 76.349.947-2, representada por Guillermo Campos Navarro, RUT 7.594.957-K, ambos domiciliados en Av. Los Lagos N°1875, Peñuelas, Comuna de Coquimbo, la entrega, dentro de un plazo de 3 días hábiles, los antecedentes señalados en el numeral 9 del Acta de Fiscalización Ambiental de fecha 17 de mayo de 2017.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primera sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- A) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato PDF, XLS, JPEG, MTS y TIF, según corresponda, y a través de un soporte digital (CD o DVD).
- B) La información requerida, deberá ser entregada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental región de Coquimbo, ubicado en Eduardo de la Barra N°205, 1° Piso, La Serena.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



LIPE SÁNCHEZ ARAVENA
JEFE OFICINA REGIONAL DE ATACAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, JEFE OFICINA REGIONAL DE ATACAMA, ATACAMA

FSA/AMC

Notifíquese:

Sr. Guillermo Campos Navarro, Avda. Los Lagos N°1875, Peñuelas, Comuna de Coquimbo (Carta Certificada)

c.c.:

- Fiscalía, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficina de Partes, Oficina Regional Atacama, SMA.